

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA DIRECCION DE LA RED DE SALUD HUAROCHIRI Y LA CORPORACIÓN  
EDUCATIVA ANDRE VESALIO SAC - INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PRIVADO "ANDRÉ VESALIO"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional docente asistencial que suscriben, de una parte, LA RED DE SALUD HUAROCHIRI con domicilio en la Av. José Carlos Mariátegui 407 Urb. Santa Ana Ricardo Palma, debidamente representado por su Director Ejecutivo Dr. **CARLOS GUILLERMO SANCHEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 44186422, designado mediante Resolución Directoral N° 794-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA, de fecha 31 de diciembre de 2021; y a la que, en adelante se denominará LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD; y, de la otra parte, la CORPORACION EDUCATIVA ANDRÉ VESALIO SAC - INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO "ANDRÉ VESALIO", con RUC N° 20552223048, con domicilio legal y fiscal en Jr. Chíncha N°256 Oficina 402 – Urb. Lima Cercado (Altura Policlínico Essalud Chíncha) – Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Ing. **LEONIDAS CORDERO VILLARREAL**, identificado con DNI N° 07995536, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO conforme al Asiento N° AO0001 de la Partida Electrónica N°13002375 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio INTERINSTITUCIONAL, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRI es un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Lima. Encargado de proponer normas, promover, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de salud, articulando el Sector Público y no Público con la comunidad, organismos cooperantes y con los otros sectores dentro del ámbito de jurisdicción, así como lograr un sector de equidad, eficiencia y calidad en la presentación de servicio.

EL INSTITUTO, es una institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 0207-92-ED, dedicada a la formación de Profesionales Técnicos en la carrera de Enfermería Técnica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.
3. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
4. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
5. Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
6. Resolución Ministerial N° 0805-92-SA/DM, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Subregionales de Salud.
7. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Av. José C. Mariátegui N°407 C – 3er Piso – Urb. Santa Ana – Ricardo Palma – Huarochiri - Lima



8. Decreto Supremo N° 07-83-ED Reglamento General de Prácticas Profesionales para la carrera Técnica.
9. Resolución Ministerial N° 738-85-ED, Normas para la programación, ejecución y evaluación de las Prácticas Profesionales en los Instituciones Superiores Tecnológicas Estatales y no Estatales.
10. Resolución Ministerial N° 0207-92-ED, creación del Instituto Superior Tecnológico Privado "André Vesalio", revalidado por el Ministerio de Educación R.D. N° 006-07-ED.
11. Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Huarochirí.
12. Reglamento de Organización y Funciones del IESTP "André Vesalio".

### CLAÚSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente acuerdo de partes, es el que corresponde a los servicios de los departamentos, los servicios y programas de salud que se encuentra dentro del organigrama de la RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ.

### CLAÚSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

1. Ambas partes acuerdan que el objetivo general del presente acuerdo de partes es la coordinación de actividades **Docente-Asistenciales** entre LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ y el INSTITUTO, para llevar la adecuada formación y capacitación de los futuros profesionales de las carreras técnicas de: Enfermería Técnica, Computación e Informática, Contabilidad y Cosmética Dermatológica, que van a realizar sus prácticas pre-profesionales, contribuyendo de esta manera a satisfacer las necesidades de la población acorde a la política institucional de ambas partes.
2. Son objetivos específicos del presente acuerdo de las partes:
  - 2.1. Contribuir a proporcionar alternativas integrales de solución a los problemas de la salud y otros, aplicando acciones de promoción y prevención de la comunidad.
  - 2.2. Apoyar a los estudiantes para que, al culminar sus prácticas, pueden brindar una atención óptima demostrando su habilidad y destreza en el manejo y asistencia directa del paciente en los diversos servicios.
  - 2.3. Facilitar la práctica a los estudiantes de EL INSTITUTO, en los departamentos, servicios de salud de la RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ, así tutores quienes desarrollan dicha labor, para completar su formación de los estudiantes.
  - 2.4. Promover la formación y capacitación, dirigido a estudiantes del INSTITUTO, y personal de la RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ, a fin de elevar la calidad técnica y profesional de ambas instituciones.
  - 2.5. Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, publicando y difundiendo en forma conjunta los trabajos que ambas partes consideren de importancia, de acuerdo a las líneas de investigación que implementa la RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ, respetando el derecho al autor.



### CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN

Las acciones de docencia-asistenciales de la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se sujetarán a las normas de organización, funcionamiento de la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ** y el **INSTITUTO**.
2. La programación anual de actividades será elaborada por los responsables, según especialidad y coordinada por los representantes de ambas partes.
3. La **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, a través de la Unidad de Recursos Humanos y el **INSTITUTO**, nombrarán un coordinador, cada uno de ellos tendrá a su cargo las actividades de planificación, programación, coordinación, ejecución, supervisión, y evaluación de actividades.

### CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

La **REDES DE SALUD DE HUAROCHIRÍ** y **EL INSTITUTO** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

#### De, la DIRECCION DE LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ:

- 6.1. Autorizar a los estudiantes del **INSTITUTO**, el uso de ambientes que se encuentren en perfectas condiciones, para el desarrollo de las actividades docente – asistenciales, conforme a la normativa vigente.
- 6.2. Determinar con antelación el número de vacantes, en coordinación con **EL INSTITUTO**.
- 6.3. Coordinar actividades docentes y teórico-prácticas, a los estudiantes durante el periodo programado, con una atención mínima de tres (03) meses.
- 6.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los estudiantes y docentes de **EL INSTITUTO** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 6.5. Brindar asesoramiento técnico y supervisión a través del coordinador asignado por la Red de Salud de Huarochirí, a los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas a través de los servicios de salud designados, para tal efecto.
- 6.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente asistencial programada.
- 6.7. Supervisar el cumplimiento del uso de elementos de identificación, implementación de protección y bioseguridad de los estudiantes de **EL INSTITUTO** en los servicios.
- 6.8. Expedir a solicitud de los estudiantes, la **CONSTANCIA DE PRÁCTICAS**, a nombre del establecimiento de salud designado para tal efecto, previa evaluación del tutor y coordinador de capacitación, según nivel de prácticas.
- 6.9. Brindar las instalaciones existentes de los servicios de la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, a los estudiantes, a fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para que puedan realizar sesiones, seminarios, discusión de casos clínicos y otros, que puedan surgir para el buen desarrollo de las prácticas.



6.10. Comunicar a **EL INSTITUTO** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Unidad de Docencia e Investigación, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **EL INSTITUTO**, en el ámbito académico.

**De, EL INSTITUTO:**

6.11. Designar un coordinador, para la planificación de las actividades.

6.12. Cumplir con presentar oportunamente a la unidad de docencia e investigación, la información requerida en cuanto a número de alumnos, tutores y docentes, para la programación conjunta, antes de concluir el tercer trimestre calendario con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

6.13. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios en los centros de salud y/o establecimientos de salud, así como también, cumplir sus normas internas.

6.14. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas por la entidad.

6.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de **EL INSTITUTO**, durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a programación conjunta.

6.16. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial.

6.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **EL INSTITUTO**, a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de los establecimientos de salud, durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(as), sin perjuicio que **EL INSTITUTO** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado y/o personal de **EL INSTITUTO** que hubieran ocasionado los daños.

6.18. Desarrollar sus actividades dentro de los lineamientos Técnico-Administrativos del sector salud.

6.19. Elaborar y presentar un reglamento de prácticas pre-profesionales por cada especialidad de los estudiantes.

6.20. Incorporar a los profesionales de la **RED DE SALUD DE HUARACHIRÍ**, para que participen como tutores en la implementación de las prácticas y desarrollo de las acciones docentes-asistenciales.

6.21. Disponer el uso de TV, DVD, MULTIMEDIA, DATA, para los eventos que requiera la **RED DE SALUD DE HUARACHIRÍ**.

6.22. Otorgar una constancia a cada tutor de práctica según especialidad.

6.23. Auspiciar y apoyar en eventos de capacitación con ponentes de acuerdo a disponibilidad para la realización de los mismos que se organizará conjuntamente con la **RED DE SALUD DE HUARACHIRÍ**.



6.24. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**.

6.25. Realizar (02) eventos anuales de capacitación, por especialidad, con 64 horas académicas, cada uno con temas propuestos y coordinados por ambas direcciones, con un número ilimitado de participantes por evento académico gratuito, y la certificación por cada participante aprobado, será bajo costo.

6.26. Otorgar servicios por las alumnas de las Especialidades de Cosmética Dermatológica y Enfermería Técnica para los diferentes eventos, campañas hacia la comunidad organizado por la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**.

6.27. Brindar sus instalaciones existentes para eventos culturales y académicos cuando la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, lo requiera previa coordinación.

6.28. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes.

6.29. Garantizar la identificación de los estudiantes, proporcionando los elementos respectivos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios.

De **LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**:

- El (La) Director(a) o su representante.
- El (La) Responsable del Área de docencia e investigación.

De **EL INSTITUTO**:

- El (La) Director(a) o su representante.
- El (La) Jefe de Escuela de Salud Debidamente acreditado(a)

Dicha comisión sujeta a sus actualizaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Ministerio de Salud y normas conexas. Coordina acciones con la Unidad/Oficina de Docencia e Investigación de la sede docente y culminadas sus acciones emitirán un informe de los actuados a las instancias que representan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad de ambas instituciones velar por el cumplimiento del presente acuerdo de partes:

1. **LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, asumirá la responsabilidad de hacer cumplir al alumno por los daños que puedan ocasionar a los equipamientos, y mobiliarios, de los establecimientos de salud en donde realizan sus prácticas.
2. En caso; que, el estudiante ocasione daños y perjuicios a terceras personas o cometa negligencia comprobada por el comité de auditoría durante el ejercicio de sus prácticas, la **RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ** y **EL INSTITUTO**, adoptarán las medidas correspondientes.
3. Realizar actividades ajenas, a las actividades propias de **LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ**, en el programa anual, así como lo que se estipule en el presente acuerdo de



partes, o cometan actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, serán separados automáticamente de LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE ESTUDIANTES**

1. Las practicas no generan relación laboral alguna con LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ, en caso de conflictos laborales en el establecimiento de salud. El estudiante se abstendrá de intervenir en los mismos.
2. Los estudiantes, en caso de accidente o enfermedades, durante el periodo de sus prácticas, recurrirán al seguro personal si tuviese.
3. Los estudiantes a quienes les corresponda realizar sus prácticas pre-profesionales, prestarán apoyo asistencial en los diferentes servicios de LA RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**

Cualquiera de las partes, podrá suspender temporalmente la ejecución del presente acuerdo de partes, atendiendo a la ocurrencia de un supuesto caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contraídas, únicamente por el tiempo que dure el evento determinante, Asimismo, la ejecución de las obligaciones pactadas podrá ser suspendida por cualquier otra causa contemplada en norma legal expresa. La suspensión temporal, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, mediante comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: CAUSA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO**

1. Incumplimiento total de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes.
2. Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes.
3. Controversias y/o divergencias comunes e insalvables, relacionados con la interpretación o ejecución del presente acuerdo de las partes.  
"Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho en el marco de lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje".
4. Decisión voluntaria, debidamente sustentada.

Producida la causal, la parte interesada comunicará a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, que ha hecho valer la cláusula resolutoria, con la que el acuerdo de partes quedará automáticamente resuelto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DEL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, por escrito modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

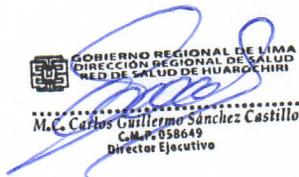
**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: SOMETIMIENTO A CONCILIACIÓN**

Ambas partes, se comprometen a realizar su esfuerzo para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo de partes, para lo cual declaran expresamente que, de existir alguna controversia o conflictos de intereses, estos serán resueltos mediante conciliación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIÓN GENERAL**

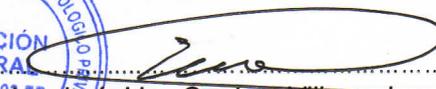
Las acciones que se programen al amparo del presente acuerdo de partes, respetarán los campos específicos de ambas entidades, buscando la complementación de esfuerzos y el uso racional de los recursos de cada uno de ellos, con el propósito común de contribuir a elevar el nivel de salud de la población.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes proceden a suscribirlo en original y en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Chosica, a los 07 días del mes de abril del año 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ  
M.C. Carlos Guillermo Sánchez Castillo  
C.M.P. 058649  
Director Ejecutivo

.....  
Dr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ CASTILLO  
Director General  
Dirección de la Red de Salud  
HUAROCHIRI



.....  
Ing. Leonidas Cordero Villarreal  
Director General  
Instituto De Educación Superior  
Tecnológico Privado André Vesalio